

Díaz, don Enrique López Vallejo, don José Salinas Navarro, don Joaquín Boils Arroyo, don Lorenzo E. Macías Santamaría, don Alberto Venancio Fernández Sainz, don Manuel Cornelles Martín, don José Caras Toledo, don Ricardo Javier Valle Santiuste, don Luis Pedrosa Coveñas, don Santiago Izquierdo Velasco, don Alfonso Mata Ramírez, don Rafael González Catalán, don Juan Antonio Ortega Conesa, don Ricardo Vidal Herrero, don Francisco José Manzanas Sevilla, don Fernando Auñón López, don Casimiro Peñarribia García, don Emilio Valentín Follana, don José María de las Heras Caballo, don Manuel Jaime Fabregat, don Rafael Sanchis García, don Miguel Jiménez Mansilla, don Santos Díaz Escobar y don Julián Carrillo Sánchez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

25472 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de mayo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/940/1987, interpuesto por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid (CEIM).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/940/1987, interpuesto por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid (CEIM), contra el Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por ser el precepto impugnado (artículo 5.1 del Real Decreto), conforme a Derecho, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 10 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Confederación Empresarial Independiente de Madrid contra el Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por ser el precepto impugnado (art. 5.1 del Real Decreto) conforme a derecho; no se hace expresa imposición de costas.»

El consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Ministerio del Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Administraciones Públicas y del Departamento.

25473 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de mayo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2960/89 interpuesto por don César Alvarez Alvarez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2960/89 interpuesto por don César Alvarez Alvarez, doña María Teresa Alemany Juarez, don Abundio Javier Aller Fernández, don José Miguel Aller Gancedo, don Angel Javier Alonso Díez, don Juan Ramón Alvarez Bautista, don Miguel Angel Alvarez Edo, don Marcelino Alvarez Martínez, don Pedro José Alvarez Nogal, don Jaime Andrés Rodríguez, don Luis Anel Rodríguez, doña Monserrat Arias Fernández, doña Dolores de Arriaga Giner, doña Yolanda Bayón González, don Félix Busto Ortiz, don Alfredo Calleja Suárez, don Luis Caro Dobón, don Luciano Castaño Ordóñez, don Jesús Domingo Celada Valladares, doña María José Conde Guerri, don César Angel Chamorro Alvarez, don Benito de Celis Carrillo, doña Inmaculada Díez Prieto, don Javier Espinosa Alvarez, doña Margarita Fernández Aláez, doña Lina Fernández Celadilla, don Javier Fernández Costales, don Máximo Fernández Díez, doña Mercedes Fernández Menéndez, doña Etelvina Fernández González, don Arsenio Fernández López, don Luis Fernando de la Fuente Crespo, don Luis García González, don Luis Ariel García-Pardo García-Lorenzana, don Rafael de Garnica Cortezo, don José Antonio Gil Santos, don José Luis González Arpide, don José Carlos González Boixo, don Fernando González González, doña María del Rosario Hidalgo Argüello, don Pablo Hueso Pérez, doña María Isabel Lafuente Guantes, don Jesús Lizgiral, don Leonardo Lobato Astorga, don Armando López Castro, doña María del Pilar López Fierro, don José María Luengo Rodríguez, don José María Lumbreras Quintana, don Félix Llamas García, don José Antonio Martín Fuertes, don Francisco Martínez García, don José Manuel Martínez Rodríguez, don Eduardo Matilla Vicente, doña Milagros Mier Durante, doña Araceli Moro González, don Gaspar Morocho Gayo, don Germán Naharro Carrasco, don Alfredo Negro Albañil, don José Gaudencio Ordás Alonso, doña Asunción Orden Recio, don Francisco Javier Ovejero Martínez, doña María del Carmen Paniagua Andrés, don Paulino de Paz Cabello, don José Carlos Pena Alvarez, don Angel Penas Merino, doña Juana María Pereira Bueno, don Maurilio Pérez González, don Julio Gabriel Prieto Fernández, don Gustavo Puente Feliz, don Emilio Puente García, doña Blanca Esther Razquín Peralta, don Juan Antonio Regil Cuetto, don Félix Rejas García, doña Humildad Rodríguez Otero, doña María Luisa Ruiz Sánchez, don José María Salgado Costas, don José Luis Sánchez Gómez, don Miguel Sierra de Castro, doña Matilde Sierra Vega, don Joaquín Soler Molina, doña Susana Suárez Ramos, doña María Teresa Terán Somaza, don Mario Tomé Díez, don Francisco Javier Vences Benito, don Alberto José Villena Cortés, don Julián Zapico Torneros, don Jesús Seco Santos, don Angel Manuel Abellán-García González, don Pedro Aguado Rodríguez, doña María Jesús Almendral Parra, don Dionisio Alonso Gutiérrez, don Angel Alonso Mateos, don Román Alvarez Rodríguez, don Antonio Jesús Alvarez-Morujó Suares, don Manuel Alvarez-Claro Irissarri, don Francisco Manuel Amich García, don Amador Angoso Catalina, doña María Pilar Arregui Zamorano, don José Antonio Bartol Hernández, doña Pilar Basabe Barcala, don Vicente Becares Botas, don José Antonio Blanco Sánchez, don Fidel Borrego Bellido, don José Bueno Cordero, doña Esther Caballero Salvador, doña María Cruz Caballero Salvador, doña Angela Calvo Redondo, don Agustín del Cañizo Fernández Roldán, doña Rita Carabias Martínez, don Humberto Carnicero Pardal, don Juan Carlos Carvajal Cocina, don Antonio Ceballos de Horna, don Francisco Collina Fernández, don Juan José Corrales Hernández, don Julio José Criado Talavera, don Fernando Cuadrado Idoyaga, don Baltasar Cuart Moner, don Angel Cuñado Rodríguez, doña María Milagros Delgado Zamarreño, doña María Antonia Díez Balda, don Angel Rodríguez Olavarri, don Moisés Egidio Manzano, don José Antonio Egidio Rodríguez, don Ricardo Escribano Albarrán, don Enrique Esquerro Gómez, don Francisco Fernández González, don Alfonso Fernández Mateos, don Angel Fernández Tena, don Emiliano Fernández Vallina, don Eduardo Galante Patiño, don Eulogio Luis García Díez, don César García Hermida, don Manuel García Roig, doña María Elena García Sánchez, doña María José García Sánchez, don Juan Felipe García Santos, doña María Josefa García Zarza, doña María Luisa García-Nieto Onrubia, don José Ramón García-Talavera Fernández, don José Luis González Hernández, doña María Isabel González Hernández, don Jesús Fernando González Velasco, doña María Luisa Guadalupe Beraza, don Hilario Guerra Fernández, don Juan José Hernández Alonso, don Jerónimo Hernández Hernández, doña María Teresa Herrera Hernández, don Santos Herrero Castro, don Gregorio Hinojoso

Andrés, don Francisco Javier Iglesias Pérez, don Angel de Juan Martín, don José Luis Labajo Salazar, don Miguel López Plaza, don Juan Florencio Macías Núñez, don Benigno Macías Sánchez, don Felipe Mañillo Salgado, don Angel Marcos de Dios, don Eduardo Luis Mariño Hernández, doña Josefa Martín Harrientos, don José Luis Martín Martín, don Eladio Javier Martín Mateos, don José Ramón Martínez Catalán, doña María Esther Martínez Quinteiro, don Jesús José Mateos Cañizal, don José María Mateos Guilarte, don José Mayo Lopes, don Manuel Melarde Agustín, don José María Miguel del Corrán Santana, don José Manuel Miralles García, don Alberto Montón Redondo, doña María Jesús Moro Almaraz, don José Pedraz de Cabo, doña María Helena Pérez Bernal, don José Antonio Pérez Bonie, don Santiago Pérez Gago, don Javier del Pino Montes, don Manuel Redero San Román, don Angel Redondo García, doña Elisa María Redondo Sánchez, don Enrique Rico Hernández, don José Manuel Riesco Santos, don Agustín Ríos González, don José Luis Rodríguez Molinero, don Joaquín Rodríguez Morán, doña Concepción Rodríguez Puebla, don Francisco Romero Cruz, don Javier Bravo Piris, doña Josefina Cuesta Bustillo, don Juan Alberto Izquierdo de la Torre, don Emiliano Jiménez Fuentes, don Félix Lorente Toledano, don Eloy Molina Ballesteros, don José Navarrete López Cozar, don Alejandro Pérez García, don Jesús Fernando San Miguel Izquierdo, don Pablo de Unamuno Pérez, don Julio Sánchez Gómez, don Fernando Leal Sánchez, don José María Martínez Frías, don Juan Jesús Cruz Hernández, don José Ignacio Paz Bouza, don Ramón Solbes Solbes, don José Ortega Esteban, don Severiano Fernández Gabuyo, don José Luis Revuelta Doval, don Marciano Sánchez Rodríguez, don José Julián Calvo Andrés,⁴ don Clemente Muriel Vitoria, don Manuel Antonio Manzo Martín, doña Guadalupe Jorgina Rodríguez Sánchez, don Salustiano Moreta Velayos, don Ricardo Ruano Casero, doña Mercedes Samaniego Boneu, don Isidro Sánchez Marcos, doña Amparo Sánchez Navarro, don Ambrosio Sánchez Pérez, doña Adelaida Sánchez Riobobos, don Angel Sánchez Rodríguez, don José Sánchez Sánchez, doña María Esther Santiago Alfonso, doña María Luisa Sayalero Marinero, doña María Angeles Serrano García, doña María del Mar Saldevilla Moreno, don Clemente Tomás Sánchez, don Ricardo Tostado Menéndez, don Angel Bata Lorenzo, doña María Filomena Valle Hernández, don José Vara Donado, doña María del Carmen Vázquez Galán, don Juan Agustín Velasco Nieto, don Santiago Velasco Mañillo, doña María Teresa Vicente Hernández, doña María Nieves Villalobos Juárez, don José Luis Villar Galán y don Javier Yateya Pérez, sobre impugnación del Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, por el que se modifica y complementa el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando como rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso, alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Nuria Munar Serrano, en representación de don César Alvarez Alvarez, y demás recurrentes referidos en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de 28 de julio de 1989, de las pretensiones que aquéllos formularon ante dicho Organo, frente al Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, sobre retribuciones del Profesorado Universitario. Sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Administraciones Públicas y del Departamento.

25474 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/488/1991 interpuesto por don Esteban Pascual Hernando.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/488/1991 interpuesto por don Esteban Pascual Hernando contra el Real Decreto

1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Esteban Pascual Hernando, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.º, 2, y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias dictadas anteriormente, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

25475 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/425/1991 interpuesto por don Esteban Martínez Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/425/1991 interpuesto por don Esteban Martínez Martínez contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Esteban Martínez Martínez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.º, 2, y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de